

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **110**

Fecha Estado: 30/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220130057700	Ejecutivo Singular	YOLANDA MEJIA MAYA	CLAUDIA HELENA VELASQUEZ LOPEZ	Auto requiere REQUERIR a las partes, para que se sirvanaclararla solicitud de terminación por pago, en el sentido de indicar a cuál de ella se le vahacer la entrega de los dineros, pues en dicha solicitud de terminación no se especificó a quien se realizara la entrega de los dineros existentes, con la advertencia si el pago es para el demandante la aclaración debe estar suscrita por la parte demandada. INCORPORAR y poner en conocimiento de las partes las cuantas parciales allegadas por la auxiliar de la justicia para los fines que estimen pertinentes.	29/07/2021		
05001400300420140009600	Ordinario	MARIO DE JESUS ZAPATA CALDERON	DORA ANGELA DE JESUS RODRIGUEZ DE TORRES	Auto cumplase lo resuelto por el superior ESTESEa lo resuelto por el superior en proveido del 02 de octubre de 2020.	29/07/2021		
05001400301120130050700	Ordinario	GLORIA ELENA ROLDAN ARANGO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto termina proceso por desistimiento DECRETAR la terminación por desistimiento de las pretensiones, del proceso Ordinario, adelantado por GLORIA ELENA ROLDAN ARANGO, en contra deBANCO DAVIVIENDA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ejecutoriado el presente auto se ORDENAel archivo del presente proceso.	29/07/2021		
05001400302020100089800	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	ANGELA MARIA GIRALDO VELEZ	Auto pone en conocimiento RECONOCER personería para actuar en representaciónde la parte demandante a la abogada DANIELA ROLDÁN MARÍN identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.445.079 y Tarjeta Profesional 239.248 del C.S de la J., en los términos del poder conferido,(Art. 74 C.G.P). ORDENARincorporar al expediente las solicitudes efectuadas por la apoderada demandante sin trámite alguno y negar la medida cautelar solicitada por las razones expuestas en la parte motiva. Regresarel expediente al archivo.	29/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520110132500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A.	JOSE FERNANDO CARMONA MOLANO	Auto corre traslado NO ACCEDE a solicitudde la parte demandada, respecto a dar tramite al recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio N°152 del 22 de abril de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CORRER traslado a la parte demandada por el termino de diez(10) díasde la rendición de cuentas presentadas por la secuestre GLORIA PATRICIA GAVIRIA ÁLZATE,el 2 de marzo de 2017, obrante a folio 308, esto conforme al artículo500 del CódigoGeneral del Proceso. NEGAR designación de dependientejudicial realizada por la secuestreGLORIAPATRICIA GAVIRIA ÁLZATE, al estudiante de Derecho JUAN DIEGO LEÓNCONDONA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.036.404.064, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.	29/07/2021		
05001400302620110147200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	AHAD DARWISH	Auto ordena oficiar OFICIARa la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a fin de que provea la información sobre el registro civil de matrimonio de los señores AHAD DAEWISHidentificado con cédula de extranjería N°372.352 y ANGELA RAMÍREZ, por secretaria envíese los correspondientes oficios. REQUERIRa la parte demandante, para que en el términode treinta (30) días contados a partir de la notificaciónde esta providencia, proceda a realizar todas las gestiones tendientes al envíodel Oficio a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, so pena de darle aplicación al artículo 317 del CódigoGeneral del Proceso y desistir del presente proceso.	29/07/2021		
05001400302920210023600	Ejecutivo Singular	CORPAUL	PROYECTO DEPORTIVO J.A.M S.A.S	Auto inadmite demanda INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CONCEDER al demandanteel término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que, subsane la falencia señalada, so pena de su rechazo. ABSTENERSE de reconocerlespersonería a los abogados JOHN JAIRO OSPINA PENAGOSy JAIME ALONSO ACEVEDO ZAPATA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.	29/07/2021		
05001400302920210023700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO BIENESTAR FAMILIAR	BERTULFO DE JESUS GUTIERREZ ORTIZ	Auto inadmite demanda INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CONCEDER al demandanteel término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que, subsane la falencia señalada, so pena de su rechazo. RECONOCERLE personería al abogado OTONIEL AMARILES VALENCIA, identificado con CC. No. 19.1557.842 y con T.P No. 33.557 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.	29/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210023900	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	DAVID ESTEBAN TORO ZULUAGA	Auto inadmite demanda INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que, subsane la falencia señalada, so pena de su rechazo. RECONOCERLE personería al abogado MARIAPILAR RODRIGUEZ ACOSTA, identificado con CC. No. 32.144.087y con T.P No. 121.682 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.	29/07/2021		
05001400302920210024000	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LAURA ELENA MARIN ALVARADO	Auto inadmite demanda INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que, subsane la falencia señalada, so pena de su rechazo. ABSTENERSE de reconocerle personería al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, por las razones expuestas en la parte motiva.	29/07/2021		
05001400302920210024100	Ejecutivo Singular	MADERAS Y LAMINAS ESPECIALES S.A.S	CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S	Auto inadmite demanda INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que, subsane la falencia señalada, so pena de su rechazo. RECONOCERLE personería al abogado RODRIGO ALEJANDRO GONZALEZ CAMERO, identificado con CC. No. 79.777.610y con T.P No. 186.443 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.	29/07/2021		
05001400302920210024700	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	SERGIO AUGUSTO GOMEZ ZAMBRANO	Auto inadmite demanda INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma. RECONOCERLE personería al abogado HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, identificada con CC No. 79.555.794 y portador de la Tarjeta Profesional No 83417, del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido. NO SE TENDRÁ EN CUENTA la autorización realizada por el apoderado del demandante al señor MAURICIO JAVIER CEDIEL RONDON, ya que, al no acreditar su condición de estudiante de derecho, solo tendría acceso a solicitar copias simples, empero, como en este momento no se aportan piezas procesales de manera física, las partes tienen acceso al expediente virtual.	29/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270320140038300	Ejecutivo Singular	INVERSIONES BUIVEL S.A.	RIGOBERTO RODRIGUEZ SALCEDO	Sentencia de unica instancia DECLARAR probada la excepción de COBRO DE LO DEBIDO Y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, alegada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. DECLARAR no probadas las demás excepciones propuestas por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. ORDENAR seguir adelante la ejecución por valor de \$1.519.000 junto con los intereses moratorios a partir del 28 de diciembre de 2010. ORDENAR la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso y conforme al numeral anterior de esta providencia. DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de estos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.	29/07/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/07/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO (A)